



**Convención sobre  
los Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.1146  
16 agosto de 2006

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

42º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)\*  
DE LA 1146ª SESIÓN (Sala A)

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,  
el viernes 26 de mayo de 2006, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. DOEK

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Informe inicial de Islandia sobre la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Informe inicial de Islandia sobre la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía

---

\* No se levantó acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión.

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

*Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas*

## EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES

(tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Islandia sobre la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/ISL/1); lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/ISL/Q/1) y respuestas por escrito del Gobierno de Islandia a la lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/ISL/Q/1/Add.1)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Islandia toma asiento como participante a la mesa del Comité.
2. La Sra. ARNADOTTIR (Islandia) recuerda que Islandia no tiene ni fuerzas armadas nacionales ni Código Penal militar y que su legislación no contiene disposiciones particulares que impidan el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas. No obstante, los delitos contemplados en el Protocolo entran dentro del ámbito de aplicación de algunas de las disposiciones penales en vigor.
3. El Gobierno de Islandia ha aumentado considerablemente la asistencia oficial para el desarrollo en los últimos años; su política de cooperación para el desarrollo para el período 2005-2009 se basa en cuatro pilares, y los derechos del niño son elementos prominentes de dos de ellos. Las contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se incrementaron en más del doble entre 2004 y 2005 y en 2006 pretende reforzar aún más su cooperación con este organismo.
4. Desde hace años, Islandia ha prestado expertos al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) en los Balcanes para trabajar en la promoción de la igualdad entre los sexos y los derechos de la mujer. Esta labor revierte directamente en los esfuerzos para ayudar a los niños víctimas de los conflictos armados. El Gobierno ha decidido aumentar su apoyo a este programa.
5. El Sr. KOTRANE dice que, aunque Islandia no posea fuerzas armadas nacionales, ha contraído una serie de obligaciones al ratificar el Protocolo facultativo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el Convenio Núm. 182 de la OIT. Advierte con satisfacción que el Estado parte contribuye a los esfuerzos de cooperación, a la reinserción social de las víctimas y acoge a niños refugiados.
6. Le gustaría saber en qué punto se encuentran las tareas del grupo de trabajo que el Ministerio de Justicia creó en diciembre de 2003 para formular propuestas de reglamento y un plan de urgencia para acoger en Islandia a niños no acompañados y si hay niños víctimas de conflictos armados entre los niños no acompañados que han llegado a Islandia.
7. Pide a la delegación de Islandia que indique qué disposiciones prevé adoptar el Estado parte para ampliar sus competencias con vistas a prohibir y reprimir determinados actos, por ejemplo la participación de un islandés en el reclutamiento de niños para participar en hostilidades en el extranjero.
8. El Sr. SIDDIQUI pregunta cuál es la edad mínima de admisión en los centros de formación de la policía en Islandia.

9. El Sr. KRAPPMANN pregunta de qué manera y hasta qué punto los tribunales islandeses interpretan las disposiciones de la Constitución islandesa a la luz de las obligaciones internacionales del país en materia de derechos humanos y a partir de qué instrumentos internacionales.

10. El PRESIDENTE pregunta si Islandia ha considerado la posibilidad de ampliar su competencia al ámbito extraterritorial e incluir entre los delitos contemplados específicamente en el artículo 6 de su Código Penal la prohibición de hacer participar directamente a los niños menores de 15 años en hostilidades, como lo exigen el artículo 38 de la Convención y el Protocolo.

*Se suspende la sesión a las 10.10 horas y se reanuda a las 10.25 horas.*

11. La Sra. ARNADOTTIR (Islandia) dice que el grupo de trabajo está ultimando su proyecto de reglamento relativo a la acogida en Islandia de niños no acompañados que sean posibles solicitantes de asilo. En 2003 y en 2005, el país no registró ningún caso de este tipo. En 2004 llegó a Islandia un niño que se encontraba en esta situación, pero, como carecía de documentos, no se pudo averiguar si tenía 17 años, como afirmaba, y desapareció rápidamente sin dejar rastro.

12. El artículo 6 del Código Penal islandés tipifica como delito determinados actos en aplicación de varios instrumentos internacionales, entre los que no se encuentra el Protocolo facultativo, pero Islandia estudiará la posibilidad de incorporar una serie de disposiciones del Protocolo, sobre todo en materia de competencia extraterritorial.

13. Islandia posee una escuela de policía cuyos estudiantes deben tener, al menos, 20 años.

14. Aparte de la Convención Europea de los Derechos Humanos, los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos no poseen fuerza de ley como tales en Islandia, pero en 1995 Islandia modernizó las disposiciones de su Constitución relativas a los derechos humanos inspirándose en los instrumentos internacionales pertinentes. Estos últimos años, Islandia ha reforzado considerablemente sus disposiciones jurídicas a favor de la protección de los derechos humanos y, en los juicios, sus tribunales se refieren cada vez más expresamente a las disposiciones de los instrumentos internacionales.

Informe inicial de Islandia sobre la aplicación del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (CRC/C/OPSA/ISL/1); lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/ISL/Q/1); respuestas por escrito del Estado parte a la lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/ISL/Q/1/Add.1) (en inglés solamente)

15. La Sra. ARNADOTTIR (Islandia) dice que la aplicación del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía es esencialmente competencia del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Asuntos Sociales. Dos importantes textos legislativos promulgados recientemente –la Ley Núm. 80/2002 relativa a la protección de la infancia y la Ley Núm. 76/2003 relativa a la infancia– contienen disposiciones pertinentes a este respecto y se han introducido enmiendas en varios textos legislativos con vistas a reforzar la protección de los niños, conforme al Protocolo. Así, en 2003 se incorporó al Código Penal una disposición especial relativa a la trata de personas y se aumentaron las penas impuestas a los autores de infracciones sexuales contra los niños.

16. Desde la presentación del informe, el Gobierno ha presentado al Parlamento dos proyectos de ley por los que se modifica el Código Penal destinados a reforzar la protección de los niños contra las infracciones sexuales y la pornografía con carácter pedófilo.

17. En primer lugar, se propuso que la temprana edad de la víctima fuera considerada, en caso de violación, como una circunstancia agravante para la determinación de la pena, ya que los niños pequeños víctimas no tienen apenas fuerza psicológica y física para defenderse y un acto de violencia o una pequeña amenaza pueden adquirir para ellos enormes proporciones.

18. En segundo lugar, se propuso enmendar la disposición del Código Penal relativa a la pornografía con carácter pedófilo para incluir no sólo el hecho de procurarse por vía electrónica material en el que se utilicen niños con fines pornográficos, sino también el de ofrecer ese servicio a un tercero, con vistas a ratificar el Convenio Europeo sobre la Ciberdelincuencia.

19. Además, está previsto poner en marcha en breve un proyecto de cooperación entre la policía islandesa y los proveedores de acceso a Internet para instaurar sistemas de filtrado de contenidos e impedir a los usuarios acceder a sitios pornográficos con carácter pedófilo.

20. Como se indica en las respuestas por escrito, no se ha detectado ningún caso de venta de niños o de prostitución infantil durante el período considerado. Sin embargo, se han notificado muchos casos de posesión de material pornográfico con carácter pedófilo, de los cuales al menos dos tratan de niños islandeses o entran dentro de la jurisdicción de Islandia.

21. El Sr. KOTRANE acoge con satisfacción la adopción de la Ley Núm. 76/2003 relativa a la infancia, que refuerza la ley Núm. 80/2002 sobre la protección de la infancia, lo que demuestra que Islandia realiza efectivamente un seguimiento de las medidas que adopta. El Comité también acoge con beneplácito la enmienda a la Ley Núm. 40/2003 por la que se modifican varias disposiciones del Código Penal y refuerza el dispositivo de lucha contra la trata de personas.

22. Sin embargo, el Comité constata con inquietud que las enmiendas mencionadas no elevan a la categoría de infracción todos los actos que los artículos 2 y 3 del Protocolo facultativo contemplan como infracción. A falta de indicaciones precisas en el informe, el Comité desea saber si se sancionan el intento y la complicidad, como prevé expresamente el Protocolo, y si se han tomado medidas para establecer la responsabilidad civil, penal y administrativa de las personas jurídicas por las infracciones contempladas en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo facultativo.

23. Las disposiciones de los artículos 4 y 5 del Código Penal siguen sin adaptarse a las disposiciones del artículo 4 del Protocolo facultativo, pues no permiten establecer la competencia de las autoridades islandesas cuando la infracción se comete fuera del país por un nacional de Islandia o una persona residente en Islandia, lo que consagra el criterio de doble incriminación con riesgo de impunidad. Así pues, sería útil saber si el Estado parte ha considerado la posibilidad de establecer su competencia universal en la materia.

24. La Sra. AL-THANI solicita más información acerca de las campañas de sensibilización sobre la protección de los niños destinadas a los profesionales y los niños, y acerca de las medidas tomadas para animar a los niños a ser prudentes y para protegerse contra la venta de seres humanos y la pornografía. Solicita a la delegación islandesa más explicaciones sobre las enmiendas legislativas propuestas para combatir la ciberdelincuencia.

25. La Sra. LEE pregunta si existe un mecanismo central encargado de la aplicación, seguimiento y evaluación de los programas relativos al Protocolo facultativo y solicita precisiones sobre los presupuestos asignados en los planos nacional y regional, así como las cifras relativas a las indemnizaciones concedidas a las víctimas. Por último, habría que saber si toda persona que hace uso de servicios sexuales se expone a procesos judiciales y cuál es el plazo de prescripción de los delitos sexuales, si es que prescriben, lo que, a su entender, no debería ocurrir.

26. La Sra. ORTIZ pregunta cómo pueden los niños protegerse de los abusos, si reciben formación en este sentido en la escuela y si existe un mecanismo para solicitar asesoramiento o presentar una denuncia.

27. La oradora pide a la delegación de Islandia que explique cuál es la experiencia del Estado parte en materia de reinserción social de las víctimas de pornografía infantil y que proporcione precisiones sobre las modalidades de cooperación con los proveedores de acceso a Internet, indicando, en particular, si se trata de reglamentar el sector o de llegar a un acuerdo sobre determinados puntos con los interesados.

28. El Sr. SIDDIQUI pregunta si la pornografía infantil está en alza en Islandia, aunque permanezca a un nivel muy bajo en cifras absolutas.

29. El Sr. KRAPPMANN pregunta si no convendría reagrupar en un plan de acción nacional las medidas que el Estado parte ha adoptado para combatir la prostitución y la utilización de los niños en la pornografía, a fin de facilitar su seguimiento.

30. Observando que Islandia sólo posee un único servicio de atención telefónica para los adultos y los niños, el orador pregunta si el Estado parte ha considerado la posibilidad de restablecer el servicio permanente de atención diferenciada que existía antes para los niños, ya que sería preferible que un servicio propio dotado de especialistas se encargara de recoger y tratar las denuncias de los niños víctimas de violaciones y de escuchar sus quejas.

31. La Sra. OUEDRAOGO pregunta si las enmiendas propuestas se ajustan a las recomendaciones formuladas por el Comité durante el examen del primer informe, al tratarse principalmente de proteger a los niños mayores de 15 años de la explotación sexual, y si se ha elaborado un plan de acción siguiendo las recomendaciones formuladas en el estudio realizado, conforme a la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.

32. El PRESIDENTE solicita más información acerca del centro de acogida clausurado por ausencia de fondos y si este centro podrá reabrirse. Observando que en Islandia la edad mínima para las relaciones sexuales consentidas es de 14 años, pide que se aclare el significado real de esta disposición.

*Se suspende la sesión a las 11.05 horas y se reanuda a las 11.20 horas.*

33. La Sra. ARNADOTTIR (Islandia) dice que el coste de las actividades que llevan a cabo los Comités de Protección de la Infancia constituidos en los municipios es ínfimo, y que los niños se benefician de ellas gratuitamente. El Comité de Derecho Penal había estimado que los artículos 225 y 226 del Código Penal podían aplicarse a la trata de personas, pero en 2004 se incorporó un nuevo artículo al Código Penal relativo a la trata de personas, con fines de explotación sexual, de trabajo forzoso o de tráfico de órganos, conforme al Protocolo.

34. El Código Penal se completa con las disposiciones de otros textos, entre ellos la Ley sobre la Salud y la Seguridad en el Trabajo y la Ley sobre la Protección de la Infancia –esta última reviste un carácter muy particular ya que consagra la obligación de notificar cualquier caso de malos tratos. El trabajo forzoso, en todas sus formas, constituye una forma de maltrato que cae dentro del ámbito de aplicación de esta ley. Así pues, Islandia posee un marco legislativo completo en materia de lucha contra el trabajo forzoso y la trata de personas. El Código Penal contiene un artículo muy completo (artículo 20), de conformidad con el cual, toda tentativa de infracción se castiga como si la infracción se hubiese cometido realmente, así como disposiciones específicas contra la prostitución infantil, en virtud de las cuales quien pague a un menor de 18 años a cambio de favores sexuales se expone a una pena de hasta dos años de prisión. Sin embargo, la prostitución infantil es prácticamente inexistente en Islandia.

35. Un estudio reciente de la Agencia de Protección de la Infancia acerca de los comportamientos de los jóvenes en materia de sexualidad indica que el 16% de los jóvenes varones ven películas o imágenes pornográficas una vez por semana, lo que es motivo de gran preocupación. El Parlamento debe aprobar antes del verano un proyecto de ley que modificará la legislación relativa a la ciberdelincuencia y establecerá la responsabilidad de las personas jurídicas, de la misma manera que la de las personas físicas.

36. La Sra. INGADOTTIR (Islandia) confirma que Islandia aplica el principio de doble incriminación, salvo en el caso de las mutilaciones genitales femeninas, excepción que se introdujo mediante una modificación del Código Penal que entró en vigor en 2005.

37. Estos últimos años se han registrado al menos dos casos de explotación sexual infantil. En Islandia, los debates sobre esta cuestión son cada vez más numerosos. Tanto particulares como organizaciones no gubernamentales (ONG) llevan a cabo un intenso trabajo de sensibilización a este respecto. La ONG Save the Children trabaja muy activamente en esta materia; en particular mantiene un servicio telefónico de urgencia muy conocido que se encarga de recibir denuncias de casos de pornografía con carácter pedófilo. Una nueva ONG, que se dedica específicamente a luchar contra los delitos sexuales contra los niños publica documentos de sensibilización y organiza sesiones de información en los colegios.

38. Los resultados del completísimo estudio sobre el comportamiento de los jóvenes en materia de sexualidad no se han publicado hasta hace dos semanas y las autoridades los examinarán con todo rigor y tratarán de aprovechar al máximo esta rica fuente de información.

39. La Sra. ARNADOTTIR (Islandia) dice que a partir de ahora el plazo de prescripción de los delitos sexuales contemplados en los artículos 194 a 202 del Código Penal comenzará a contar el día en que la víctima de la infracción alcance la edad de 18 años y no de 14. Se había previsto suprimir la prescripción para estas infracciones y se han sopesado las ventajas e inconvenientes, pero hasta ahora las autoridades se han contentado con esta modificación del plazo de prescripción.

40. Hasta hoy, no se ha adoptado ningún plan de acción, pero estos últimos años las medidas de lucha contra la venta de niños, la prostitución de niños y la pornografía con carácter pedófilo se han multiplicado, en particular, con las enmiendas introducidas en el Código Penal y el proyecto de cooperación internacional contra la trata de personas en el que participa el Gobierno islandés, en particular en el marco del Equipo especial de los países nórdicos y los países bálticos. Islandia ha considerado la posibilidad de ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de personas.

41. No se ha concluido ningún acuerdo concreto con los proveedores de acceso a Internet, pero el proyecto de cooperación sobre el empleo de filtros constituirá un avance en este sentido.
42. La readaptación de las víctimas se realiza a través de una amplia red, en la que la Casa de los Niños, supervisada por la Agencia de Protección de la Infancia y que reagrupa a numerosos especialistas, desempeña un papel de primer orden. Esta estructura puede ocuparse de todo niño que haya sido obligado a ver documentos de carácter pornográfico, fotografiado o filmado en poses provocativas o que haya sido víctima de explotación sexual en el marco de la producción de material pornográfico; sin embargo, no se dispone de datos clasificados en función del motivo por el que el niño solicita atención. Según la información de la que disponen las autoridades, al menos dos niños han sido utilizados en la pornografía, pero este material no se ha difundido. El Director de la Casa de los niños, al darse cuenta, durante la fase de preparación de las negociaciones con el Comité, que había problemas para reunir información precisa, decidió que a partir de ahora se consignarían los datos completos en todos los casos notificados. El principal problema al que se enfrenta Islandia es la accesibilidad de los materiales pornográficos.
43. La Sra. ORTIZ pide que se especifiquen las relaciones entre los poderes públicos y los proveedores de acceso a Internet.
44. La Sra. OUEDRAOGO pregunta si Islandia posee un centro de información contra la explotación sexual, como recomienda el Plan de Acción de Estocolmo.
45. El PRESIDENTE pregunta si los profesionales tienen acceso a información expuesta de manera sencilla sobre las medidas adoptadas para proteger a los niños.
46. La Sra. ARNADOTTIR (Islandia) dice que la colaboración entre el Ministerio de Justicia y los proveedores de acceso a Internet es de carácter voluntario y podría materializarse en algunos meses.
47. La misión principal de la Agencia Nacional de Protección a la Infancia es ofrecer orientación y asesoramiento a los comités locales de protección de la infancia y de la familia, controlar sus actividades, supervisar las instituciones y centros subvencionados de acogida de niños, financiar estudios y difundir información sobre la protección de los niños.
48. En el sitio de Internet de la Casa de los Niños figuran indicaciones precisas sobre los pasos que hay que dar en caso de sospecha de abuso sexual o de maltrato a niños. Se notifica al comité local de protección de la infancia y, en caso de duda, se otorga prioridad al niño, el cual es sometido a un examen por un especialista para determinar si ha habido maltrato. La Casa de los Niños, al igual que la Agencia Nacional de Protección de la Infancia, facilita información a los profesionales.
49. La Sra. ORTIZ solicita más información sobre la cooperación entre los poderes públicos y la prensa, y en particular, saber si es del mismo tipo que la cooperación entre los poderes públicos y los proveedores de acceso a Internet. A este respecto, sería interesante saber si se forma a los periodistas para que defiendan de la mejor manera posible los intereses de los niños.
50. El Sr. SIDDIQUI pregunta qué progresos han registrado los trabajos de la comisión que se creó en 2005 para formular una política global y coherente relativa a los adolescentes y a los niños.

51. La Sra. ARNADOTTIR (Islandia) responde que esta comisión se ha reunido ya varias veces pero sin resultados concretos.

52. La oradora explica que no existe formación especializada para los periodistas ni diálogo con la prensa del mismo tipo que el emprendido con los proveedores de acceso a Internet. La prensa es respetuosa con los derechos de los niños y sabe que infringiría la ley si publicara detalles sobre casos de pornografía con carácter pedófilo.

53. La Sra. INGADOTTIR (Islandia) subraya que el Ministerio de Asuntos Sociales posee un sitio de Internet muy completo que contiene información destinada al público en general, principalmente referentes al uso seguro de Internet así como sobre la reglamentación en vigor en materia de protección de los niños.

54. El Sr. KOTRANE agradece a la delegación de Islandia el fructífero y constructivo intercambio que ha permitido conocer mejor la situación de los niños en Islandia y disipar algunos malentendidos. De él se desprende que el dispositivo islandés de protección de los niños en el ámbito del trabajo es suficiente, que Islandia ha apoyado con vigor y ratificado rápidamente los dos Protocolos Facultativos y que, en lo tocante a su aplicación, su trayectoria ha sido impecable. El Comité desea que Islandia haga partícipes a los demás Estados de sus competencias y defienda la causa de los niños víctimas fuera de sus propias fronteras. El Comité insta a Islandia a obtener más información sobre los actos contrarios a los derechos del niño cometidos fuera de sus fronteras, por ejemplo la utilización de niños menores de 15 años en los conflictos armados.

*Se levanta la primera parte de la sesión (pública) a las 12.15 horas.*

-----